



Informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 006 -2021-MPM-CH-A

Chulucanas, 05 ENE 2021

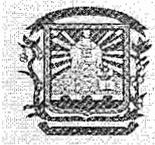
VISTO:

La Carta N° 015-2020/GA (22.12.2020), el Informe N° 006-2020/INSPECTOR-ING.EWAS (23.12.2020), el Informe N° 01732-2020-UEPEI/MPM-CH (31.12.2020), el Informe N° 00862-2020-GDUTI/MPM-CH (31.2020), el Proveído S/N de Gerencia Municipal de fecha 31.12.2020, el Informe N° 0001-2021-GAJ/MPM-CH (04.01.2021), documentos referidos a la solicitud de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA**, y;

CONSIDERANDO:

- Con fecha 24 de setiembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPM/CH-CS**, segunda convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA a la Empresa GA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAC, suscribiéndose el CONTRATO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPM-CH (02.10.2020), con un plazo de ejecución de la prestación de cuatrocientos cincuenta y cinco (455) días calendarios.
- Mediante Carta N° 015-2020/GA (22.12.2020), el Sr. Gerardo Emilio Espinoza Nevado, Gerente General de GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., solicita **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, por un periodo de catorce (14) días calendarios, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la saturación del terreno que ocasiona riesgos en la obra, esto ocasionado por las precipitaciones pluviales, ello en cumplimiento con los artículos 158°, 197°, 198° del Reglamento; en merito a ello, alcanza el Informe de Residencia de fecha 22.12.2020, mediante el cual el Residente de obra realiza el análisis en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, describiendo que la causal tuvo inicio el 01 de diciembre de 2020 y culminó el 14 de febrero de 2020 (*Al parecer existiría un error, por cuanto la supervisión señala que la causal culminó el 14.12.2020, por tanto corresponderá a 14.12.2020*), durante estos días la saturación de la vía no les permitía el transporte de material afirmado y la colocación de la capa de afirmado, generando un alto riesgo de volteo de camiones volquetes, deslizamientos de cerros en la motoniveladora y el rodillo liso, por lo que la obra se encontró paralizada y se generaron retrasos por causas no atribuibles al contratista. Es importante aclarar que las actividades afectadas forman parte de la ruta crítica.
 - Ha registrado vía cuaderno de obra desde el inicio, durante y el fin de la causal y los riesgos nos previsto en el plan de trabajo, conforme al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ente el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, para lo cual el contratista en el cuaderno de obra en los asientos N° 35 del 01 de diciembre de 2020, 37 del 02 de diciembre de 2020, 39 del 03 de diciembre de 2020, 41 del 04 de diciembre de 2020, 45 del 09 de diciembre de 2020, 47 del 11 de diciembre de 2020, 49 del 14 de diciembre de 2020, se deja sentado la circunstancia que ameritan la ampliación de plazo debido a la saturación del terreno que ocasiona riesgos en la obra esto ocasionado por las precipitaciones pluviales.
 - De conformidad al calendario de ejecución de obra, indica que las partidas afectadas son las partidas: 02.02 material granular de cantera para afirmado E=0.15m, 03.01 Transporte de material granular hasta 1 km y 03.02 Transporte de material granular mayor a 1 Km.
 - Se está cumpliendo con los procedimientos indicados en el RLCE con respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01.
- Con Informe N° 006-2020/INSPECTOR-ING.EWAS (23.12.2020), el Ing. Elmer William Andrade Sandoval, Inspector de Servicio, emite opinión técnica respecto a la petición de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

ampliación de plazo N° 01, detallando que luego de revisado, analizado y presenciado in situ, las ocurrencias anotadas día a día en el cuaderno de obra, asientos 36, 38,, 40,42,44,46,48,51; y también sustentado en el informe de la Residencia, de acuerdo al TUO de la Ley N° 30225 y el D.S. N° 344-2018-EF (ART. 158, 197, 198), se analiza que **la causal tuvo un inicio desde el 01 de diciembre de 2020 y culminó el 14 de diciembre de 2020**, hace mención que los días domingo 06 y domingo 13 de diciembre de 2020, no son laborables por el contratista, por lo que, desde que se inició el plazo de ejecución del servicio, nunca se evidenció de trabajo normal los domingos, por lo tanto opina que se debería ampliar el plazo por doce (12) días calendarios, porque se presenciaba las lluvias de manera intensa en forma de llovizna nublado, lo que imposibilita el transporte de material granular mayor a 1 km, de acuerdo a la partida del presupuesto 3.02, generando un alto riesgo de volteo de los camiones volquetes, también el deslizamiento de cerros en la motoniveladora y el rodillo liso; dicha partida afecta la ruta crítica. Dicho ello, concluye que la petición de ampliación de plazo N° 01, está cumpliendo con el procedimiento indicado en la normativa de contrataciones del Estado; En tal sentido, recomienda que se otorgue una ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendarios.

4. Con Informe N° 01732-2020-UEPEI/MPM-CH (31.12.2020), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, realiza el análisis en torno a lo peticionado, solicitando la aprobación mediante acto resolutivo de la **ampliación de plazo N°01** solicitada por doce (12) días calendarios, respaldándose en los informes y cartas respectivas del inspector de obra, así como también en los asientos de cuaderno de obra, mediante el cual se manifiesta la presencia de lluvias de manera intensa en forma de llovizna nublado, lo que imposibilita el transporte de material granular mayor a 1 km, de acuerdo a la partida del presupuesto 3.02, generando un alto riesgo de volteo de los camiones volquetes, también el deslizamiento de cerros en la motoniveladora y el rodillo liso; dicha partida afecta la ruta crítica. En tal sentido, se debe declarar improcedente la ampliación de plazo por catorce (14) días calendarios propuestos por el contratista, declarar improcedente la ampliación de plazo parcial de doce (12) días calendarios solicitada por la Supervisión, aprobar mediante acto resolutivo los análisis propuestos por la supervisión, aprobar la mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendarios, solicitadas por la supervisión que modifica la culminación del servicio del 01.01.2021 al 12.01.2021. La calendarización quedaría modificada de la siguiente manera:

- Fecha de inicio fase II :27.10.2020
- Plazo de ejecución :66 días calendarios
- Final de ejecución fase II :31.12.2020
- Ampliación de plazo N°01 :12 días calendarios
- Nueva fecha de finalización fase II :12.01.2021.

5. Con Informe N° 00862-2020-GDUTI/MPM-CH (31.12.2020), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura deriva los actuados a Gerencia Municipal, para la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendarios para el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA

6. Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprobó la reanudación de las actividades: "Mantenimientos, Mejoramiento y Conservación Rutinarios y Periódicos de Vías Nacionales, Departamentales y Locales" y de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 del mencionado decreto supremo, las referidas actividades se encuentran autorizadas para su reanudación de forma automática, una vez que las personas jurídicas que realizan dichas labores registren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

7. Con Decreto de Urgencia N° 070-2020 se dictó medidas destinadas a generar empleo para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal a efectos de establecer medidas necesarias, en materia económica y financiera, que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la reactivación de la actividad económica, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales. Los trabajos de mantenimiento proyectado facilitan el traslado de los productos agropecuarios de las zonas a intervenir, hasta los centros de consumo, permitiendo garantizar el abastecimiento de los productos a consecuencia de la Emergencia Sanitaria generada por el brote del Coronavirus (COVID-19).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Asimismo, en consistencia con las estrategias de desarrollo económico territorial de los gobiernos locales y en armonía y complementariedad con la política del sector para el desarrollo del transporte, es primordial la intervención en vías vecinales a nivel de mantenimiento vial, con la finalidad de mejorar los niveles de integración a través del transporte, priorizando los niveles de seguridad de los usuarios y del transporte terrestre en general.

8. El anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, referido al "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", en las disposiciones adicionales, prescribe que **en todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, concordado ello, con lo señalado en las BASES ESTÁNDAR DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO (Decreto de Urgencia N° 070-2020), PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPM-CH/CS, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA, se hace mención en cuanto a la normativa aplicable para dicho procedimiento.



9. Conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 34, numeral 34.1, **el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Y conforme al numeral 34.2, **el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto.



10. En este contexto, atendiendo el contrato suscrito, el presente obedece a un **servicio**, por cuanto, se tendría en cuenta lo regulado en el artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido a la ampliación del plazo contractual señala: 158.1. **Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:** a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. **El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.** 158.3. **La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.** 158.4. *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.* 158.5. *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.* 158.6. *Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.* En el caso de autos, en la documentación del presente expediente, se tiene que la causal atrasos y/o paralización, tuvo un inicio desde el 01 de diciembre de 2020 y culminó el 14 de diciembre de 2020, durante dichos días la saturación de la vía no les permitía el transporte de material afirmado y la colocación de la capa de afirmado, generando un alto riesgo de volteo de camiones volquetes, deslizamientos de cerros en la motoniveladora y el rodillo liso, señalando que las actividades afectadas forman parte de la ruta crítica; en función ello, teniendo como





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

fecha de culminación el 14.12.2020, el contratista con fecha 22.12.2020 presenta su petición de ampliación de plazo 01 por un periodo de catorce (14) días calendarios, dentro de los siete (07) días hábiles que tenía para hacerlo.

11. Así, de las disposiciones señaladas en el párrafo precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual **debe ser solicitada por el contratista**, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de éste y que cause una modificación del plazo contractual.
12. Cabe indicar que una **"paralización"** de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, mientras que un **"atraso"** implica que el contratista continúe ejecutando actividades y/o partidas de la obra pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra, pudiendo producirse –incluso la paralización de alguna actividad y/o partida¹
13. Es pertinente señalar que en el informe de la residencia se considera como ampliación parcial, sin embargo el representante legal de la ejecución del servicio señala solicitud de ampliación de plazo (no señala que sea parcial), no obstante ello el objeto del CONTRATO DE SERVICIOS N° 010-2020-MPM-CH (02.10.2020), constituye un servicio. Asimismo, la Inspección del servicio en su informe de análisis en las conclusiones y recomendaciones hace referencia a ampliación de plazo N° 01 (No precisa que sea parcial), así, conforme al análisis del inspector corresponde otorgarle un plazo de doce (12) días calendarios, descontando los dos días domingos (domingo 06 y domingo 13.12.2020) no laborados por el contratista ejecutar del servicio, sin embargo resulta necesario indicar conforme al citado contrato el plazo, convenido es en días calendarios y no en días hábiles (cláusula quinta), por lo que la inspección y el área usuaria corresponde evaluar las razones de no laborar ese día y las posible aplicación de penalidades que la Ley regula así como los documentos del proceso de selección para el presente servicio, precisándose que conforme al artículo 186 y 187 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
14. Conforme a análisis efectuado por la supervisión en el sentido de otorgarle solamente doce (12) días calendarios, el área usuaria también es concordante con el otorgamiento de dicho plazo, solicitándose la emisión del acto administrativo de aprobación.
15. Con respecto a las **modificaciones al contrato**, el artículo 160° señala: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) *Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.* b) *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.* c) *La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.* 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista. En el presente caso, la modificación al contrato obedece a la petición de ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendarios.
16. Que, la presente ampliación de plazo, se estaría configurando la causal de por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a la saturación del terreno que ocasiona



¹ Opinión N° 131-2018/DTN.



riesgos en la obra, esto ocasionado por las precipitaciones pluviales; no obstante ello, la ampliación de plazo tampoco es atribuible a la Entidad sino pro hechos producidos por la naturaleza, por lo que corresponderá traer a colación lo señalado en el artículo 1315 del Código Civil, en cual regula al **caso fortuito o fuerza mayor**, señalando que es la causa no imputable, consistente **en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible**, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento **extraordinario**² se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es **imprevisible**³ cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea **irresistible**⁴ significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento⁵.

17. Asimismo, se debe indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo, conforme al plazo inicial pactado; en este contexto según lo argumentado se tiene que ha existido atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido a la saturación del terreno que ocasiona riesgos en la obra, esto ocasionado por las precipitaciones pluviales; lo que ha afectado la ruta crítica del proceso de ejecución.

18. Cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida. En la presente ampliación de plazo, el área usuaria está dando conformidad al trámite de ampliación de plazo N° 01 por doce (12) días calendarios para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA**, recomendando que se emita el acto administrativo de aprobación.

19. Que, en atención a lo antes señalado, corresponde que de emita la resolución de aprobación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA**, por un periodo de **DOCE (12) DÍAS CALENDARIOS**.

² Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello "**1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.**". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>

³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello "**1. adj. Que no se puede prever.**". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>

⁴ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo irresistible es aquello "**1. adj. Que no se puede resistir.**". Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=M8f2ZB>

⁵ OPINIÓN N° 156-2018/DTN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Que, estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA**, por un periodo de **DOCE (12) DÍAS CALENDARIOS**, en atención a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa **GA INGENIEROS CONSTRUCTORES SAC**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al **Contrato de Servicio**, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor del servicio en mención, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Inspección de Servicio, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

